



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-109925758-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-62555168- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2373/19 (RESOL-2019-2373-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en el IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-68725730-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2664/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.12 12:39:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.12 12:39:07 -03:00



2019, el cual será otorgado por las empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago:

- i) un dieciocho (18%) con el salario del mes de julio de 2019; y finalmente
- ii) completando el treinta (30%) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2019.

**3.1. B.-** Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 3.1 A tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

**3.1. c.-** Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo y los viáticos correspondientes a los promotores de ventas las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo **3.1. A.-** del presente, cuyo detalle se encuentra incorporado en el Anexo del presente.

**3.1. d.-** Se deja constancia que en el Anexo, el rubro "Gestión", que es por naturaleza una remuneración variable, ha sido consignado con el valor correspondiente al cumplimiento del objetivo al 100%. El importe consignado en todos los casos podrá verse disminuido o incrementado de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de los objetivos fijados por CICSA.

**3.2. A.-** Asimismo, se acuerda una prórroga transitoria de la segunda asignación asistencial establecida entre la Cámara Cervecera y la FATCA oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos A.1 y B.2 del "Acuerdo Global de Actividad 2019".

De la misma manera, las Partes ratifican la plena validez y vigencia de toda práctica acuerdo, beneficio y disposición que no sea expresamente contrario al CCT ya la presente acta complementaria.

**3.2. B.-** Sin perjuicio de ello, se aclara que a los efectos de regímenes rotativos de trabajo en el caso del personal industrial, este pago se ajustará en función del régimen particular de trabajo de cada planta.

**3.3.-** Se acompaña como anexo las grillas salariales siendo dicho anexo comprensivo del presente acuerdo.

**4. CONCEPTO EXTRAORDINARIO DE PAGO ÚNICO**

2

4.1 Para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en cuatro cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) La suma de \$ 6000 durante el mes de mayo de 2019; (ii) La suma de \$6000 se abonará con el pago del salario del mes de junio de 2019; y (iii) La suma de \$8000 con el pago del salario del mes de septiembre de 2019 y La suma de \$8000 se abonará con el pago del salario del mes de noviembre de 2019.

Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

4.2 Las Partes declaran y manifiestan que las sumas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2019 han sido debidamente canceladas en tiempo y forma, razón por la cual nada tienen que reclamar respecto de los meses antes indicados.

4.3 En relación con al importe extraordinario, la Empresa se obliga a aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA que la Empresa. La Empresa deberá informar a la FATCA, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos acordados en el artículo 4.1



## 5. ACUERDO CONVENCIONAL

5.1 CICSA y la FATCA acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$32.500 por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la suscripción del presente Acuerdo y mientras dure la vigencia del presente Acuerdo Salarial.

5.2 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

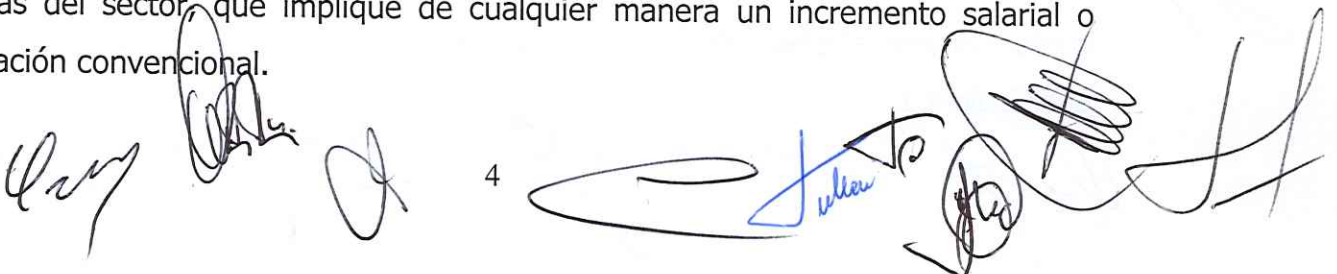
5.3 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, hasta el mes de diciembre de 2019.-

## ART. 6°: IMPLEMENTACIÓN.-

**6.1.** La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

**6.2.** La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

4



**6.3** El acuerdo aquí arribado entre las partes, comprende en su totalidad y podrá ser compensado, con cualquier suma o asignación que sea otorgada por el poder ejecutivo Nacional y/o Provincial, hasta su total concurrencia.

**6.4** En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en enero del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir del mes de marzo de 2020

**ART. 7°: Diversidad:** Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019", suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

**REP.SINDICAL**

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, some overlapping, representing the union side of the agreement.

**REP.EMPRESARIA**

A single, large handwritten signature in black ink representing the employer side of the agreement.





**A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo**

**PLANTA SANTA FE Y SALTA**

Categoría	mar-19	jul-19	dic-19
<b>Incremento</b>		18,0%	12,0%
Obrero sin Oficio	120,1764	141,8082	156,2294
C Ofic. Comun Asimil	134,7367	158,9893	175,1577
B Ofic. Comun Asimil	151,4183	178,6736	196,8438
B-1 Ofic. Comun Asimil	156,2264	184,3472	203,0944
A Ofic. Especial. Asimil	171,8554	202,7894	223,4121
Oficial de Primera	177,8634	209,8788	231,2224
TRABAJOS ESPECIALIZADOS			
DE OFICIO			
1/2 Oficial Común	140,6668	165,9868	182,8668
Oficial Común	168,2417	198,5252	218,7142
Oficial Especializado	187,4768	221,2226	243,7198
Of. Polif. Mantenimiento	191,0847	225,4799	248,4101
Oficial Especializado "B"	197,0877	232,5635	256,2140
EMPLEADOS			
Categoría "D" (x208 Hs.)	25.009,16	29.510,81	32.511,91
Categoría "D-1"	29.837,53	35.208,29	38.788,79
Categoría "C"	32.103,27	37.881,86	41.734,25
Categoría "B"	34.612,47	40.842,71	44.996,21
Categoría "A"	39.143,80	46.189,68	50.886,94
Enfermeros	39.143,80	46.189,68	50.886,94
Empleados oficina técnica	34.612,47	40.842,71	44.996,21
Vendedor especial Boutique	31.024,12	36.608,47	40.331,37
CAPATACES			
Capataz Categoría "B"	34.632,91	40.866,83	45.022,78
Capataz Categoría "A"	42.109,85	49.689,62	54.742,80
SERVICIOS Y VIGILANCIA			
Personal servicio "A"	29.851,48	35.224,75	38.806,93
Personal vigilancia "B"	32.110,39	37.890,26	41.743,51
CORREDORES E INSPECTORES VIAJANTES			
Corredores	34.627,29	40.860,21	45.015,49
Inspectores viajantes	42.057,29	49.627,60	54.674,47
SALARIO PROMEDIO S/ESCALA (*)	35.609,06	42.018,69	46.291,77
TOPE MÁXIMO MENSUAL PARA			
INDEMNIZACION (*)	106.827,17	126.056,06	138.875,32
Asignación por título	2.864,42	3.380,02	3.723,75
Asignación por título en ejercicio	5.728,40	6.759,51	7.446,92





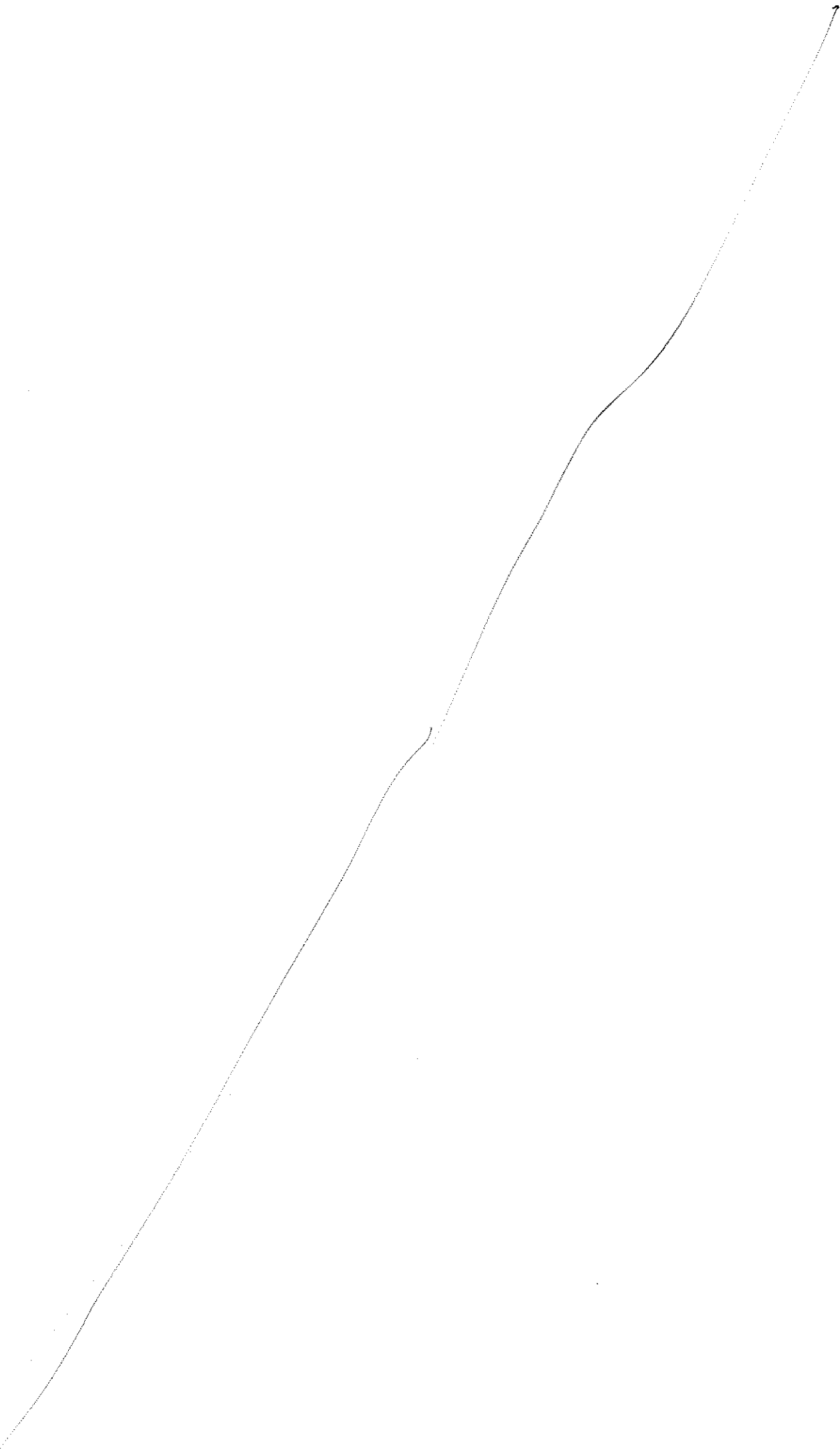
Desde Octubre 2009 con Ticket incorporados

A.2) Asignación Asistencial 2.8

PLANTA SANTA FE Y SALTA

Categoría	Asignación No Remunerativa mar-19		Asignación No Remunerativa jul-19		Asignación No Remunerativa dic-19	
	208 Hs.	240 Hs.	208 Hs.	240 Hs.	208 Hs.	240 Hs.
<b>Modalidad</b>						
Obrero sin Oficio	2026	2337	2390	2757	2633	3038
C Ofic. Comun Asimil	2271	2619	2680	3090	2953	3404
B Oficial Comun Asimil	2554	2944	3013	3474	3320	3827
B-1Ofic. Comun Asimil	2633	3038	3107	3585	3423	3950
A Ofic. Especial. Asimil	2897	3342	3419	3944	3766	4345
Oficial de Primera	2998	3458	3538	4080	3898	4495
<b>TRABAJO ESPECIALIZADOS</b>						
<b>DE OFICIO</b>						
1/2 Oficial Común	2369	2734	2796	3227	3080	3555
Oficial Común	2836	3270	3346	3858	3686	4251
Oficial Especializado	3161	3646	3730	4302	4110	4740
Of. Polif. Mantenimiento	3219	3715	3799	4383	4185	4829
Oficial Especializado "B"	3320	3834	3918	4524	4316	4984
<b>EMPLEADOS</b>						
Categoría "D" (x208 Hs.)	2026	2337	2390	2757	2633	3038
Categoría "D-1"	2416	2789	2851	3291	3141	3625
Categoría "C"	2601	3002	3069	3542	3381	3903
Categoría "B"	2803	3237	3308	3820	3644	4208
Categoría "A"	3172	3660	3743	4319	4124	4758
Enfermeros	3172	3660	3743	4319	4124	4758
Empleados oficina técnica	2803	3237	3308	3820	3644	4208
Vendedor especial Boutique	2528	2919	2983	3444	3287	3795

Categoría	Asignación No Remunerativa mar-19		Asignación No Remunerativa jul-19		Asignación No Remunerativa dic-19	
	208 Hs.	240 Hs.	208 Hs.	240 Hs.	208 Hs.	240 Hs.
<b>Modalidad</b>						
Obrero sin Oficio	911	1052	1076	1241	1185	1367
C Ofic. Comun Asimil	1024	1181	1208	1394	1331	1535
B Oficial Comun Asimil	1150	1327	1357	1566	1495	1725
B-1Ofic. Comun Asimil	1186	1369	1400	1615	1542	1780
A Ofic. Especial. Asimil	1306	1507	1541	1778	1697	1959
Oficial de Primera	1353	1561	1596	1842	1759	2029
<b>TRABAJO ESPECIALIZADOS</b>						
<b>DE OFICIO</b>						
1/2 Oficial Común	1067	1231	1259	1453	1387	1601
Oficial Común	1277	1473	1507	1738	1660	1915
Oficial Especializado	1425	1644	1682	1940	1853	2138
Of. Polif. Mantenimiento	1450	1674	1711	1975	1886	2176
Oficial Especializado "B"	1497	1728	1767	2039	1947	2246
<b>EMPLEADOS</b>						
Categoría "D" (x208 Hs.)	915	1056	1080	1246	1190	1373
Categoría "D-1"	1089	1256	1285	1482	1415	1633
Categoría "C"	1172	1352	1383	1596	1523	1758
Categoría "B"	1266	1461	1494	1724	1646	1899
Categoría "A"	1429	1649	1686	1945	1857	2143
Enfermeros	1429	1649	1686	1945	1857	2143
Empleados oficina técnica	1266	1461	1494	1724	1646	1899
Vendedor especial Boutique	1139	1315	1344	1551	1481	1709



IF-2019-68725240-APN-DNR YRT#MPYT

**A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo**

**PLANTA LUJAN**

Categoría	mar-19	jul-19	dic-19
<b>Incremento</b>			
OM I	27.895,57	32.916,77	36.264,24
OM II	29.751,39	35.106,64	38.676,81
OM III	32.465,78	38.309,62	42.205,51
TOM I	35.632,59	42.046,46	46.322,37
TOM II	39.552,56	46.672,02	51.418,33
TOM III	43.342,49	51.144,14	56.345,24
Utilidades I	43.342,49	51.144,14	56.345,24
Utilidades II	47.817,90	56.425,12	62.163,27
Asignación Título	3.059,27	3.609,94	3.977,05

Desde Enero 2011 con ticket incorporados

**A.2) Asignación Asistencial 2.8**

**PLANTA LUJAN**

Categoría	Modalidad	Asignación No Remunerativa mar-19		Asignación No Remunerativa jul-19		Asignación No Remunerativa dic-19	
		Fijo	Rotativo	Fijo	Rotativo	Fijo	Rotativo
OM I		\$ 2.265	\$ 2.311	\$ 2.672	\$ 2.727	\$ 2.944	\$ 3.004
OM II		\$ 2.430	\$ 2.482	\$ 2.867	\$ 2.929	\$ 3.159	\$ 3.227
OM III		\$ 2.666	\$ 2.724	\$ 3.145	\$ 3.214	\$ 3.465	\$ 3.541
TOM I		\$ 2.897	\$ 2.958	\$ 3.419	\$ 3.490	\$ 3.766	\$ 3.845
TOM II		\$ 3.238	\$ 3.310	\$ 3.821	\$ 3.906	\$ 4.209	\$ 4.303
TOM III		\$ 3.570	\$ 3.649	\$ 4.213	\$ 4.306	\$ 4.641	\$ 4.743
Utilidades I		\$ 3.570	\$ 3.649	\$ 4.213	\$ 4.306	\$ 4.641	\$ 4.743
Utilidades II		\$ 3.834	\$ 3.917	\$ 4.524	\$ 4.622	\$ 4.984	\$ 5.092

Categoría	Modalidad	Asignación No Remunerativa mar-19		Asignación No Remunerativa jul-19		Asignación No Remunerativa dic-19	
		Fijo	Rotativo	Fijo	Rotativo	Fijo	Rotativo
OM I		\$ 1.019	\$ 1.060	\$ 1.203	\$ 1.251	\$ 1.325	\$ 1.378
OM II		\$ 1.096	\$ 1.136	\$ 1.293	\$ 1.340	\$ 1.425	\$ 1.476
OM III		\$ 1.201	\$ 1.248	\$ 1.417	\$ 1.472	\$ 1.561	\$ 1.622
TOM I		\$ 1.306	\$ 1.353	\$ 1.541	\$ 1.596	\$ 1.697	\$ 1.759
TOM II		\$ 1.461	\$ 1.516	\$ 1.724	\$ 1.788	\$ 1.900	\$ 1.970
TOM III		\$ 1.610	\$ 1.667	\$ 1.899	\$ 1.968	\$ 2.092	\$ 2.168
Utilidades I		\$ 1.610	\$ 1.667	\$ 1.899	\$ 1.968	\$ 2.092	\$ 2.168
Utilidades II		\$ 1.729	\$ 1.790	\$ 2.040	\$ 2.113	\$ 2.248	\$ 2.328



IF-2019-68725240-APN-DNR YRT#MPYT

**A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo**

CCU

Estructura CCT Cerveceros (Mar-2019)			
	Vend B		Vend A
Sueldo	24.826	Sueldo	25.900
Título	4.443	Título	4.443
Gestión	23.470	Gestión	23.470
Viaticos	6.764	Viaticos	6.764
	59.503		60.577

Estructura CCT Cerveceros (Jul-2019)			
	Vend B		Vend A
Sueldo	29.295	Sueldo	30.562
Título	5.242	Título	5.242
Gestión	27.695	Gestión	27.695
Viaticos	7.981	Viaticos	7.981
	70.214		71.481

Estructura CCT Cerveceros (Dic-2019)			
	Vend B		Vend A
Sueldo	32.274	Sueldo	33.670
Título	5.775	Título	5.775
Gestión	30.512	Gestión	30.512
Viaticos	8.793	Viaticos	8.793
	77.354		78.750

**A.2) Asignación Asistencial 2.8**

Categoría	mar-19	jul-19	dic-19
Vendedor A	766	904	996
Vendedor B	690	814	896

**Escala de GESTIÓN: Valor por cumplimiento**

% Cumplimiento	CCT		
	mar-19	jul-19	dic-19
80%	\$ 9.339	\$ 11.020	\$ 12.140
81%	\$ 9.935	\$ 11.723	\$ 12.915
82%	\$ 10.326	\$ 12.185	\$ 13.424
83%	\$ 10.721	\$ 12.650	\$ 13.937
84%	\$ 11.317	\$ 13.354	\$ 14.712
85%	\$ 11.718	\$ 13.827	\$ 15.233
86%	\$ 12.113	\$ 14.293	\$ 15.747
87%	\$ 12.709	\$ 14.997	\$ 16.522
88%	\$ 13.112	\$ 15.473	\$ 17.046
89%	\$ 13.709	\$ 16.176	\$ 17.821
90%	\$ 14.301	\$ 16.875	\$ 18.591
91%	\$ 15.097	\$ 17.814	\$ 19.626
92%	\$ 15.693	\$ 18.518	\$ 20.401
93%	\$ 16.483	\$ 19.450	\$ 21.428
94%	\$ 17.088	\$ 20.163	\$ 22.214
95%	\$ 17.871	\$ 21.088	\$ 23.233
96%	\$ 18.468	\$ 21.792	\$ 24.008
97%	\$ 19.264	\$ 22.731	\$ 25.043
98%	\$ 19.860	\$ 23.435	\$ 25.818
99%	\$ 20.656	\$ 24.374	\$ 26.852
100%	\$ 23.470	\$ 27.695	\$ 30.512
101%	\$ 26.217	\$ 30.936	\$ 34.082
102%	\$ 26.618	\$ 31.409	\$ 34.603
103%	\$ 26.809	\$ 31.635	\$ 34.852
104%	\$ 27.210	\$ 32.108	\$ 35.373
105%	\$ 27.605	\$ 32.574	\$ 35.886
106%	\$ 28.010	\$ 33.052	\$ 36.413
107%	\$ 28.602	\$ 33.750	\$ 37.183
108%	\$ 28.997	\$ 34.216	\$ 37.696
109%	\$ 29.392	\$ 34.682	\$ 38.209
110%	\$ 29.996	\$ 35.396	\$ 38.995
111%	\$ 30.589	\$ 36.095	\$ 39.765
112%	\$ 31.376	\$ 37.024	\$ 40.789
113%	\$ 31.975	\$ 37.730	\$ 41.567
114%	\$ 32.771	\$ 38.669	\$ 42.602
115%	\$ 33.367	\$ 39.373	\$ 43.377
116%	\$ 34.163	\$ 40.312	\$ 44.412
117%	\$ 34.959	\$ 41.251	\$ 45.446
118%	\$ 35.555	\$ 41.955	\$ 46.222
119%	\$ 36.351	\$ 42.894	\$ 47.256
120%	\$ 37.540	\$ 44.297	\$ 48.802

IF-2019-68725240-APN-DNR YRT#MPYT

CICSA

**A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo**

Categoría: Repositores/Merchan

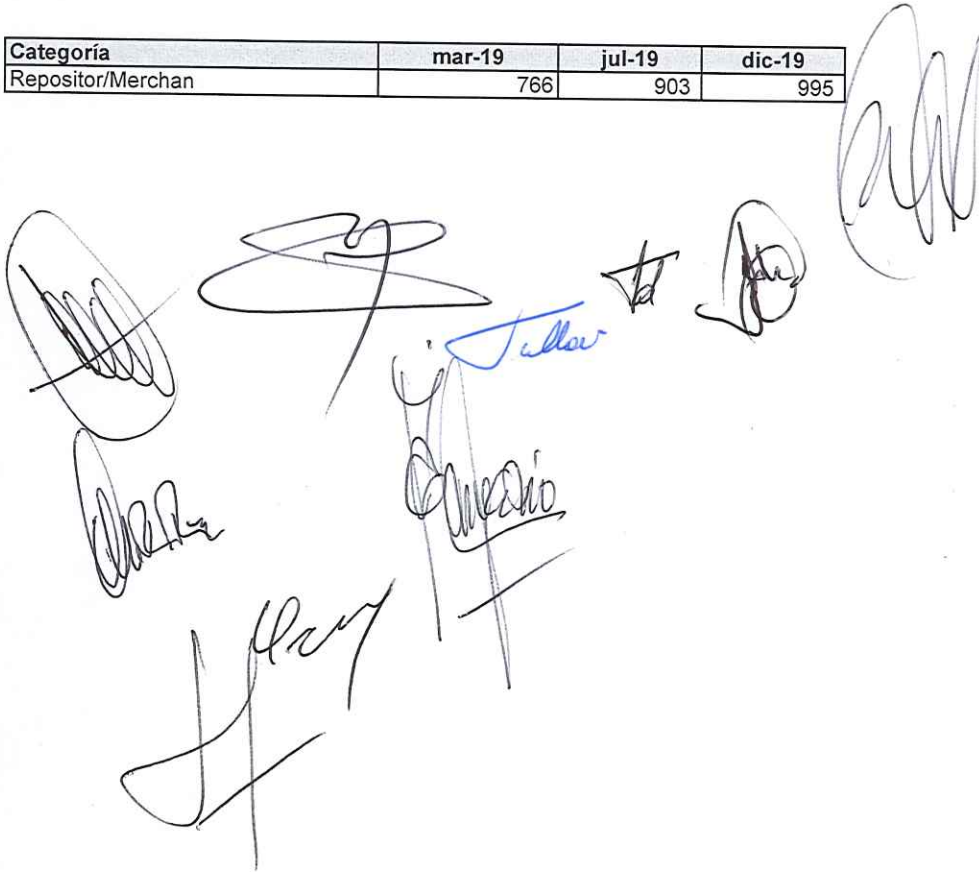
ConceptoS	Clasificacion	mar-19	jul-19	dic-19
Basico conformado	Remuner	30.642	36.158	39.835
Titulo	Remuner	4.444	5.244	5.777
2do.Adic.N.R. Expte. 1-311.102/09	No Rem	2.261	2.668	2.939
Viaticos	No Rem	3.262	3.849	4.240
<b>TOTAL</b>		<b>40.609</b>	<b>47.919</b>	<b>52.792</b>

Corresponde la inclusión del art.19 del CCT (Escala fón por antigüedad)

Basico conformado: incluye Premio Asistencia Puntualidad, Ticket Canasta, Turno Fijo.

**A.2) Asignación Asistencial 2.8**

Categoría	mar-19	jul-19	dic-19
Repositor/Merchan	766	903	995



Handwritten signatures and stamps are present below the table. A blue stamp with the word "Juntos" is visible. There are several large, stylized signatures in black ink, some of which appear to be overlapping or written over each other. A circular stamp is also visible on the right side of the page.





Ministerio de Producción y Trabajo

ST. JAIME COLOMBRES GARMENDIA  
Secretario de Conciliación  
D.D. R.L. Nº 7 - D.N.C.  
D.N.R. - MTE - SS

EX2019-62700393-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de dos mil diecinueve a las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la, **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**. los Sres. Carlos Guido Frigerio, DNI 11.817.173; Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370;; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Oscar Alberto LESCANO, DNI 14.490.487 y Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121, todos ellos como miembros de comisión directiva y los Sres. Gregorio LAMBERTI DNI 10.068.443, Sergio RIOS, DNI 17.462.679; Félix SORIANO, DNI 12.211.023; y por **Compañía Industrial Cervecera S.A.** (en adelante "CICSA" o la "Empresa" el Sr. Horacio Daniel Morelli DNI 20.200.218 en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa que se acompaña en este acto junto con las planillas salariales. A modo de aclaración se hace saber que la suma que se consigna en el punto 4.1 del acuerdo suscripto se realiza conforme al artículo 6° de la ley 24.241 y el mismo reviste carácter de extraordinario. Asimismo se deja constancia que el acuerdo salarial que se acompaña se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 575/10. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

El funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2373 ACU 2664-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.